Barranquilla, 30 de abril de 2025.

Doctora
YACIRIS LEANA CANTILLO ROMERO
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial
Supervisor
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial
E. S. D.

Asunto: Informe de Actividades No. 003 - Contrato No. CD-59-2025-1470 – Susana Mercedes Cadavid Barrospáez– C.C. # 22.467.722 – Tercer Informe, correspondiente a un tercer pago al 30 de abril de 2025.

Me permito presentar a usted un tercer informe de gestión en virtud del contrato No. CD-59-2025-1470, cuyo objeto es: "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DELPROYECTO ACTUALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE TRÁNSITO".*

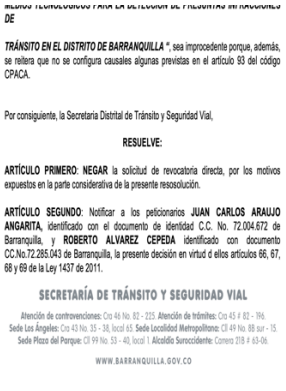
Se presenta el siguiente informe con base en las obligaciones contenidas en la propuesta de servicios profesionales, las cuales se listan a continuación:

1. Brindar asesoría al despacho en la revisión de todos los actos administrativos que tienen efectos jurídicos, producidos por las distintas oficinas que conforman la estructura de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial en el término requerido.
2. Asesorar al despacho de la secretaría en la revisión de las respuestas a los requerimientos presentados por los diferentes organismos de control (ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transportes, entre otros) referentes al control de la informalidad en la prestación de los distintos modos en el transporte público.
3. Asesoramiento en la absolución de consultas que formulen los particulares sobre el paquete de normas relacionadas con el tránsito y transporte.
4. Emitir conceptos jurídicos en las problemáticas que aquejan a la secretaria y que requieren de planes de tránsito y/o de control para su atención.
5. Asesorar al despacho la Secretaría en la revisión, de los informes que sean reportados a los diferentes entes de control.
6. Suministrar a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión.
7. Revisión y análisis de datos y/o documentos jurídicos que considere de importancia el supervisor del contrato y se relacionen con el objeto, alcance o condiciones del presente contrato.

8. Asesorar jurídicamente al despacho de la Secretaría en el control y seguimiento de las actividades asignadas para cada dependencia de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de racionalizar los procesos y trámites.
9. Asesorar al despacho en las mesas de trabajo convocadas con los diferentes jefes de oficina con el fin de absolver inquietudes y realizar seguimiento al cumplimiento de metas del plan de acción.
10. Asistir a las reuniones convocadas por el despacho, a sesiones y mesas de trabajo y/o cualquier otro evento donde se requiere su criterio dentro del marco jurídico de las actividades encomendadas para definir lineamientos institucionales sobre cada caso.

INFORME DE ACTIVIDADES PRIMER INFORME CORTE 30 DE ABRIL DE 2025

1. Proyección y Revisión Resolución que Niega Revocatoria Directa SAST 98 (11 folios).



DE

TRÁNSITO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA *", sea improcedente porque, además, se reitera que no se configura causales algunas previstas en el artículo 93 del código CPACA.*

Por consiguiente, la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVE:

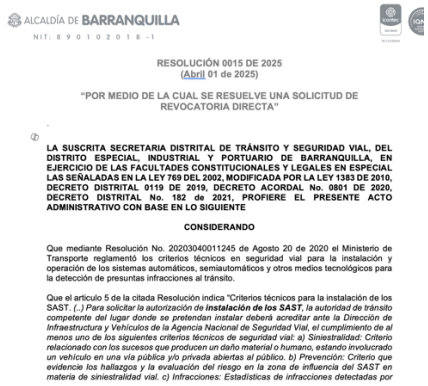
ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de revocatoria directa, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resosolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los peticionarios **JUAN CARLOS ARAUJO ANGARITA,** identificado con el documento de identidad C.C. No. 72.004.672 de Barranquilla, y **ROBERTO ALVAREZ CEPEDA** identificado con documento CC.No.72.285.043 de Barranquilla, la presente decisión en virtud d ellos artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Atención de contravenciones: Cra 46 No. 82 - 225. Atención de trámites: Cra 45 # 82 - 196
Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65. Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 8B sur - 15
Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1. Alcaldía Surcolombe: Carrera 21B # 83-06

WWW.BARRANQUILLA.GOV.CO



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

RESOLUCIÓN 0015 DE 2025
(Abril 01 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

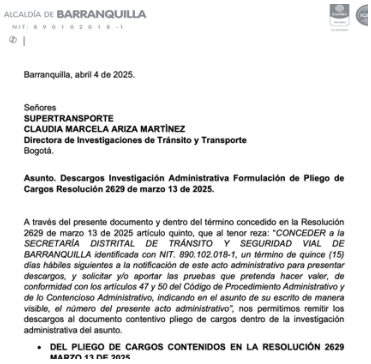
LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO DISTRITAL 0119 DE 2019, DECRETO ACORDAL No. 0801 DE 2020, DECRETO DISTRITAL No. 182 de 2021, PROFIERE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO CON BASE EN LO SIGUIENTE

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 20203040011245 de Agosto 20 de 2020 el Ministerio de Transporte reglamentó los criterios técnicos en seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito.

Que el artículo 5 de la citada Resolución indica "Criterios técnicos para la instalación de los SAST. *( ) Para solicitar la autorización de* ***instalación de los SAST****, la autoridad de tránsito competente del lugar donde se pretendan instalar deberá acreditar ante la Dirección de Infraestructura y Vehículos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cumplimiento de al menos uno de los siguientes criterios técnicos de seguridad vial: a) Siniestralidad: Criterio relacionado con los sucesos que producen un daño material o humano, estando involucrado un vehículo en una vía pública y/o privada abiertas al público. b) Prevención: Criterio que evidencie los hallazgos y la evaluación del riesgo en la zona de influencia del SAST en materia de siniestralidad vial. c) Infracciones: Estadísticas de infracciones detectadas por*

2. Proyección Respuesta SuperTransporte Descargos Investigación Administrativa Cámara Murillo (18Folios).



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

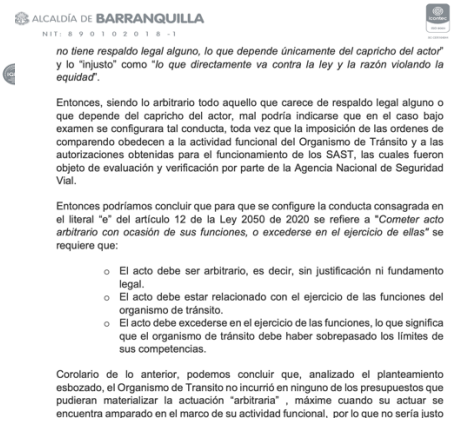
Barranquilla, abril 4 de 2025.

Señores
SUPERTRANSPORTE
CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte
Bogotá.

Asunto. Descargos Investigación Administrativa Formulación de Pliego de Cargos Resolución 2629 de marzo 13 de 2025.

A través del presente documento y dentro del término concedido en la Resolución 2629 de marzo 13 de 2025 artículo quinto, que al tenor reza: "*CONCEDER a la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA identificada con NIT. 890.102.018-1, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con los artículos 47 y 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo*", nos permitimos remitir los descargos al documento contentivo pliego de cargos dentro de la investigación administrativa del asunto.

- **DEL PLIEGO DE CARGOS CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 2629 MARZO 13 DE 2025**



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1

no tiene respaldo legal alguno, lo que depende únicamente del capricho del actor" y lo "injusto" como "*lo que directamente va contra la ley y la razón violando la equidad*".

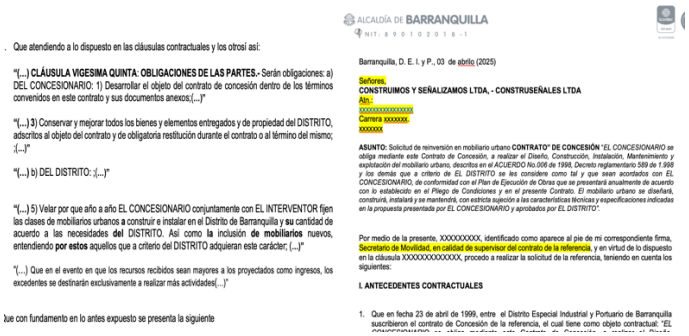
Entonces, siendo lo arbitrario todo aquello que carece de respaldo legal alguno o que depende del capricho del actor, mal podría indicarse que en el caso bajo examen se configurara tal conducta, toda vez que la imposición de las ordenes de comparendo obedecen a la actividad funcional del Organismo de Tránsito y a las autorizaciones obtenidas para el funcionamiento de los SAST, las cuales fueron objeto de evaluación y verificación por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Entonces podríamos concluir que para que se configure la conducta consagrada en el literal "e" del artículo 12 de la Ley 2050 de 2020 se refiere a "*Cometer acto arbitrario con ocasión de sus funciones, o excederse en el ejercicio de ellas"* se requiere que:

- El acto debe ser arbitrario, es decir, sin justificación ni fundamento legal.
- El acto debe estar relacionado con el ejercicio de las funciones del organismo de tránsito.
- El acto debe excederse en el ejercicio de las funciones, lo que significa que el organismo de tránsito debe haber sobrepasado los límites de sus competencias.

Corolario de lo anterior, podemos concluir que, analizado el planteamiento esbozado, el Organismo de Transito no incurrió en ninguno de los presupuestos que pudieran materializar la actuación "arbitraria" , máxime cuando su actuar se encuentra amparado en el marco de su actividad funcional, por lo que no sería justo

3. Revisión Oficio Solicitud reinversión Contrato de Concesión Mobiliario Urbano (5 Folios).
4.



Que atendiendo a lo dispuesto en las cláusulas contractuales y los otrosí así:

"(...) **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA**: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** Serán obligaciones: a) DEL CONCESIONARIO: 1) Desarrollar el objeto del contrato de concesión dentro de los términos convenidos en este contrato y sus documentos anexos;(...)"

"(...) 3) Conservar y mejorar todos los bienes y elementos entregados y de propiedad del DISTRITO, adscritos al objeto del contrato y de obligatoria restitución durante el contrato o al término del mismo; ;(...)"

"(...) b) DEL DISTRITO: ;(...)"

"(...) 5) Velar por que año a año EL CONCESIONARIO conjuntamente con EL INTERVENTOR fijen las clases de mobiliarios urbanos a construir e instalar en el Distrito de Barranquilla y su cantidad de acuerdo a las necesidades **del** DISTRITO. Así como **la** inclusión **de mobiliarios** nuevos, entendiendo **por estos** aquellos que a criterio del DISTRITO adquieran este carácter; (...)"

"(...) Que en el evento en que los recursos recibidos sean mayores a los proyectados como ingresos, los excedentes se destinarán exclusivamente a realizar más actividades(...)"

lue con fundamento en lo antes expuesto se presenta la siguiente

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 890102018-1

Barranquilla, D. E. I. y P., 03 de abrilo (2025)

Señores,
CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS LTDA, - CONSTRUSEÑALES LTDA
Atn.:
xxxxxxxxxxxxxxx
Carrera xxxxxxx
xxxxxxx

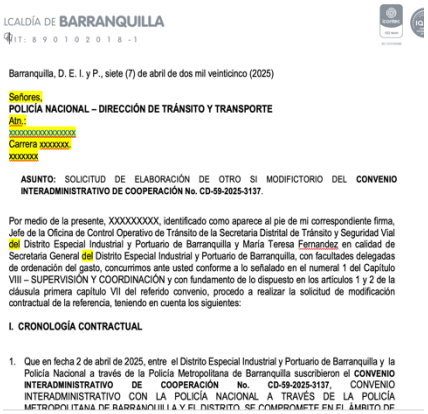
ASUNTO: Solicitud de reinversión en mobiliario urbano **CONTRATO" DE CONCESIÓN** *"EL CONCESIONARIO se obliga mediante este Contrato de Concesión, a realizar el Diseño, Construcción, Instalación, Mantenimiento y explotación del mobiliario urbano, descritos en el ACUERDO No.006 de 1998, Decreto reglamentario 589 de 1.998 y los demás que a criterio de EL DISTRITO se les considere como tal y que sean acordados con EL CONCESIONARIO, de conformidad con el Plan de Ejecución de Obras que se presentará anualmente de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato. El mobiliario urbano se diseñará, construirá, instalará y se mantendrá, con estricta sujeción a las características técnicas y especificaciones indicadas en la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO y aprobados por EL DISTRITO".*

Por medio de la presente, XXXXXXXXX, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Secretario de Movilidad, en calidad de supervisor del contrato de la referencia, y en virtud de lo dispuesto en la cláusula XXXXXXXXXXXX, procedo a realizar la solicitud de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que en fecha 23 de abril de 1999, entre el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla suscribieron el contrato de Concesión de la referencia, el cual tiene como objeto contractual: "EL

5. Revisión Carta Solicitud Policía para Suscripción otro si pruebas Polígrafo (8 folios) .



LCALDÍA DE BARRANQUILLA
IT: 890102018-1

Barranquilla, D. E. I. y P., siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Señores,
POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Atn.:
xxxxxxxxxxxxxxx
Carrera xxxxxxx
xxxxxxx

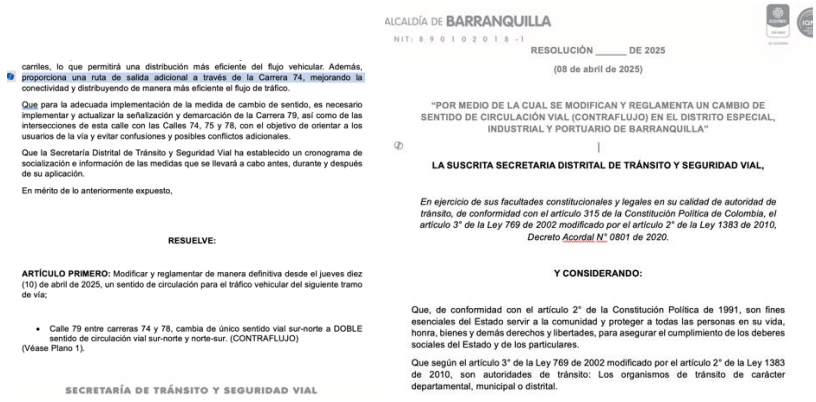
ASUNTO: SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE OTRO SI MODIFICTORIO DEL **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. CD-59-2025-3137**.

Por medio de la presente, XXXXXXXXX, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Jefe de la Oficina de Control Operativo de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y María Teresa Fernandez en calidad de Secretaria General del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, con facultades delegadas de ordenación del gasto, concurrimos ante usted conforme a lo señalado en el numeral 1 del Capítulo VIII – SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN y con fundamento de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la cláusula primera capítulo VII del referido convenio, procedo a realizar la solicitud de modificación contractual de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

I. CRONOLOGÍA CONTRACTUAL

1. Que en fecha 2 de abril de 2025, entre el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y la Policía Nacional a través de la Policía Metropolitana de Barranquilla suscribieron el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. CD-59-2025-3137**, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EL DISTRITO, SE COMPROMETE EN EL ÁMBITO DE

6. Revisión y ajuste cambio de sentido vial calle 79 con 74. (4 folios).



carriles, lo que permitirá una distribución más eficiente del flujo vehicular. Además, proporciona una ruta de salida adicional a través de la Carrera 74, mejorando la conectividad y distribuyendo de manera más eficiente el flujo de tráfico.

Que para la adecuada implementación de la medida de cambio de sentido, es necesario implementar y actualizar la señalización y demarcación de la Carrera 79, así como de las intersecciones de esta calle con las Calles 74, 75 y 78, con el objetivo de orientar a los usuarios de la vía y evitar confusiones y posibles conflictos adicionales.

Que la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar de manera definitiva desde el jueves diez (10) de abril de 2025, un sentido de circulación para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía;

- Calle 79 entre carreras 74 y 78, cambia de único sentido vial sur-norte a DOBLE sentido de circulación vial sur-norte y norte-sur. (CONTRAFLUJO)

(Véase Plano 1).

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 890102018-1

RESOLUCIÓN _____ DE 2025

(08 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTA UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL (CONTRAFLUJO) EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,

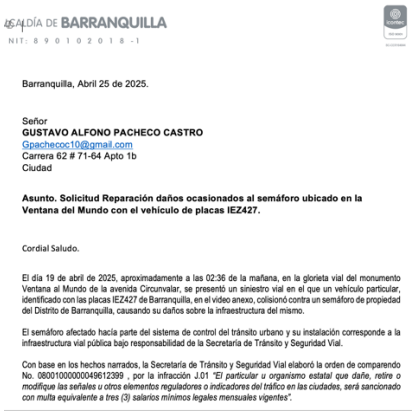
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal N° 0801 de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

7. Proyección Oficio reparación Semáforo Ventana del Mundo.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

Barranquilla, Abril 25 de 2025.

Señor
GUSTAVO ALFONO PACHECO CASTRO
Gpachecoc10@gmail.com
Carrera 62 # 71-64 Apto 1b
Ciudad

Asunto. Solicitud Reparación daños ocasionados al semáforo ubicado en la Ventana del Mundo con el vehículo de placas IEZ427.

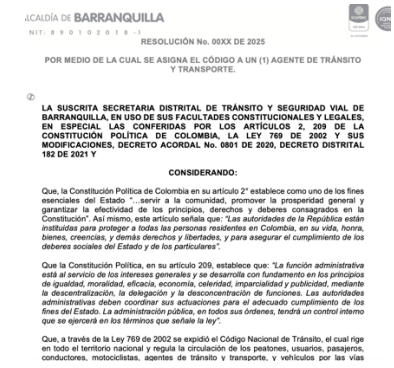
Cordial Saludo.

El día 19 de abril de 2025, aproximadamente a las 02:36 de la mañana, en la glorieta vial del monumento Ventana al Mundo de la avenida Circunvalar, se presentó un siniestro vial en el que un vehículo particular, identificado con las placas IEZ427 de Barranquilla, en el video anexo, colisionó contra un semáforo de propiedad del Distrito de Barranquilla, causando su daños sobre la infraestructura del mismo.

El semáforo afectado hacía parte del sistema de control del tránsito urbano y su instalación corresponde a la infraestructura vial pública bajo responsabilidad de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.

Con base en los hechos narrados, la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial elaboró la orden de comparendo No. 08001000000049612399 , por la infracción J.01 *"El particular u organismo estatal que dañe, retire o modifique las señales u otros elementos reguladores o indicadores del tráfico en las ciudades, será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

8. Revisión y ajuste Resolución asigna Código Agente de Tránsito



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA EL CÓDIGO A UN (1) AGENTE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 2, 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LA LEY 769 DE 2002 Y SUS MODIFICACIONES, DECRETO ACORDAL No. 0801 DE 2020, DECRETO DISTRITAL 182 DE 2021 Y

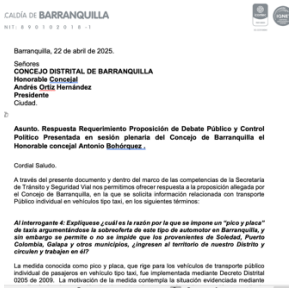
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece como uno de los fines esenciales del Estado "…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". Así mismo, este artículo señala que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que la Constitución Política, en su artículo 209, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que, a través de la Ley 769 de 2002 se expidió el Código Nacional de Tránsito, el cual rige en todo el territorio nacional y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, agentes de tránsito y transporte, y vehículos por las vías

9. Proyección y Ajuste Respuesta Concejo Pico y Placa Taxis



CALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

Barranquilla, 22 de abril de 2025.

Señores
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Honorable Concejal
Andrés Ortiz Hernández
Presidente
Ciudad.

Asunto. Respuesta Requerimiento Proposición de Debate Público y Control Político Presentada en sesión plenaria del Concejo de Barranquilla el Honorable concejal Antonio Bohórquez .

Cordial Saludo.

A través del presente documento y dentro del marco de las competencias de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial nos permitimos ofrecer respuesta a la proposición allegada por el Concejo de Barranquilla, en la que se solicita información relacionada con transporte Público individual en vehículos tipo taxi, en los siguientes términos:

Al interrogante 4: Expliquese ¿cuál es la razón por la que se impone un "pico y placa" de taxis argumentándose la sobreoferta de este tipo de automotor en Barranquilla, y sin embargo se permite o no se impide que los provenientes de Soledad, Puerto Colombia, Galapa y otros municipios, ¿ingresen al territorio de nuestro Distrito y circulen y trabajen en él?

La medida conocida como pico y placa, que rige para los vehículos de transporte público individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, fue implementada mediante Decreto Distrital 0205 de 2009. La motivación de la medida contempla la situación evidenciada mediante

10. Revisión de ajustes Propuesta AMB- Convenio Alcaldía (14 Folios).



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-59-2025-xxx

CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA.

OBJETO: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA, OPERATIVA Y ORGANIZACIONAL DE LOS SISTEMAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA".

Entre los suscritos, **MARIA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.774.806 expedida en Barranquilla, en su calidad de Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, nombrada mediante resolución No. 041 del 2 de enero 2024, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, y por otra parte **LIBARDO ENRIQUE GARCIA GUERRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.602.408, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre y representación del **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, en su Condición de Director, nombrado mediante Decreto No. 001 de fecha 07 de noviembre de 2018, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión del mismo mes y año, debidamente facultado para celebrar convenios, y quien en adelante se denominará **EL ÁREA METROPOLITANA**, hemos decidido celebrar el siguiente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se regirá por los postulados de la de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y las normas de derecho público que rigen a todos los integrantes y en lo no previsto en las anteriores disposiciones, por las normas del derecho privado, previas las siguientes consideraciones: 1. La Constitución Política en su artículo 2° dispone que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover*

11. Revisión de aprobación y seguimiento de Resoluciones de apertura de Estudios de Tránsito presentadas a la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad vial:

11.1 Revisión Proyecto Resolución de inicio y requisitos jurídicos a la solicitud de revisión y emisión de concepto de aprobación o desaprobación del estudio de tránsito del proyecto denominado "CORPACERO"



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

RESOLUCIÓN N.° 00XX DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO PLAN MITIGACIÓN CORPACERO.

La suscrita Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 769 de 2002; Decreto Distrital 0711 de 2016; Decreto Acordal No. 0801 de 2020; Decreto Distrital No. 182 de 2021; Los Artículos 37 y 38 De La Ley 1437 de 2011 (CPACA), decide previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Que el señor **JOHAN ALEXANDER FRITZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.270.930, en calidad de apoderado la sociedad **INVERSIONES ELIMARC SAS,** identificada bajo el Nit. 900.542.770-3, quien actúa como apoderada de las sociedades **ALIANZA FIDUCIARAIA S.A.**, identificada bajo el Nit. 860.531.315-3, quien obra como vocera y administradora de los patrimonios autónomos denominados **FIDECOMISO LOTE SUDAMERIS** identificado bajo el Nit. 830.053.812-2 y **FIDECOMISO PLAN PARCIAL MAGDALENA** ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS, y la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, identificada bajo el Nit. 900.520.484-7, quien obra como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDECOMISO FA SREDNI** identificado bajo el Nit. 900.531.292-7, presentó propuesta de estaciones de aforo de toma de información[1] para la realización del Estudio de Tránsito (ET) del proyecto **PLAN MITIGACIÓN CORPACERO.**

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla. envió oficio mediante el cual se aprueban los puntos

11.2 Revisión Proyecto Resolución de inicio y requisitos jurídicos a la solicitud de revisión y emisión de concepto de aprobación o desaprobación del estudio de tránsito del proyecto denominado " Torre Médica Aurora"



RESOLUCIÓN N.° 00XX DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO TORRE MEDICA AURORA

La suscrita Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 769 de 2002; Decreto Distrital 0711 de 2016; Decreto Acordal No. 0801 de 2020; Decreto Distrital No. 182 de 2021; Los Artículos 37 y 38 De La Ley 1437 de 2011 (CPACA), decide previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Que el señor **MIGUEL ANGEL FIGUEROA LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.856.939, apoderado por la sociedad **INVERSIONES ORIMEL S.A.S**, identificada bajo el NIT. 901.022.958-3 y representada legalmente por la señora **MARIVETE TERESINHA ORIO MELO** identificada con cédula de extranjería No. 281124, presentó propuesta de estaciones de aforo de toma de información para la realización del Estudio de Tránsito (ET) del proyecto **TORRE MEDICA AURORA**[1].

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, envió oficio mediante el cual se aprueban los puntos de toma de información y se solicitan los documentos jurídicos necesarios para iniciar la actuación administrativa tendiente a emitir concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **TORRE MEDICA AURORA**[1].

Que el señor **MIGUEL ANGEL FIGUEROA LOAIZA** de calidades ya anotadas, presentó ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial los documentos jurídicos para la expedición de resolución de inicio de actuación administrativa tendiente a revisar y emitir

11.3 Revisión Proyecto Resolución de inicio y requisitos jurídicos a la solicitud de revisión y emisión de concepto de aprobación o desaprobación del estudio de tránsito del proyecto denominado " Malecón 72"



RESOLUCIÓN N.º 00XX DE 2025

'OR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O IESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO 'ENOMINADO MALECÓN 72.

a suscrita Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en so de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 101 e la Ley 769 de 2002; Decreto Distrital 0711 de 2016; Decreto Acordal No. 0801 e 2020; Decreto Distrital No. 182 de 2021; Los Artículos 37 y 38 De La Ley 1437 e 2011 (CPACA), decide previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

ue el señor **SEBASTIAN DE JESUS ESTRADA CONTRERAS**, identificado con édula de ciudadanía No. 1.048.220.252, Representante Legal de la sociedad **M IGENIERÍA Y PLANEACIÓN S.A.S.**, empresa identificada bajo el Nit. 00.996.155-1, apoderado por la sociedad **YDN S.A.S.** identificada bajo el Nit. 01.773.707-3 y representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO SABBAGH ORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.252.777, quien a su vez uentan con poder otorgado por la señora **LAURA MARIA LOPEZ RIOS** identificada on cédula de ciudadanía No. 1.020.403.586 en representación legal de la sociedad **IABAL & CIA S.A.S.** identificada con NIT: 901.625.564-3, obrando con autorización e la señora **CATALINA POSADA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 3.733.043, Representante Legal de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. OMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE GRAN MALECON** con NIT: 60.531.315-3, presentó propuesta de estaciones de aforo de toma de información[1]

Página 1 de 2

11.4 Revisión Proyecto Resolución de inicio y requisitos jurídicos a la solicitud de revisión y emisión de concepto de aprobación o desaprobación del estudio de tránsito del proyecto denominado " Torre Medica Aurora "



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT. 890.102.018-1

RESOLUCIÓN N.º 00XX DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO TORRE MEDICA AURORA

La suscrita Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 769 de 2002; Decreto Distrital 0711 de 2016; Decreto Acordal No. 0801 de 2020; Decreto Distrital No. 182 de 2021; Los Artículos 37 y 38 De La Ley 1437 de 2011 (CPACA), decide previos los siguientes:

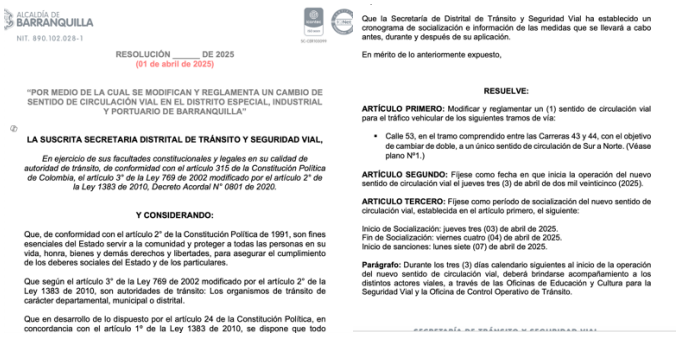
I. ANTECEDENTES:

Que el señor **MIGUEL ANGEL FIGUEROA LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.856.939, apoderado por la sociedad **INVERSIONES ORIMEL S.A.S.** identificada bajo el NIT. 901.022.958-3 y representada legalmente por la señora **MARIVETE TERESINHA ORIO MELO** identificada con cédula de extranjería No. 261124, presentó propuesta de estaciones de aforo de toma de información para la realización del Estudio de Tránsito (ET) del proyecto **TORRE MEDICA AURORA**[1].

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, envió oficio mediante el cual se aprueban los puntos de toma de información y se solicitan los documentos jurídicos necesarios para iniciar la actuación administrativa tendiente a emitir concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **TORRE MEDICA AURORA**[2].

Que el señor **MIGUEL ANGEL FIGUEROA LOAIZA** de calidades ya anotadas, presentó ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial los documentos jurídicos para la

12. Revisión Proyecto Modificación cambio de sentido vial Calle 53



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT. 890.102.018-1

RESOLUCIÓN _____ DE 2025
(01 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTA UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal N° 0801 de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar un (1) sentido de circulación vial para el tráfico vehicular de los siguientes tramos de vía:

- Calle 53, en el tramo comprendido entre las Carreras 43 y 44, con el objetivo de cambiar de doble, a un único sentido de circulación de Sur a Norte. (Véase plano N°1.)

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial el jueves tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

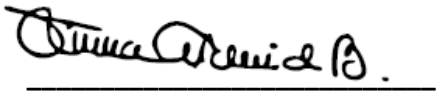
ARTICULO TERCERO: Fíjese como período de socialización del nuevo sentido de circulación vial, establecida en el artículo primero, el siguiente:

Inicio de Socialización: jueves tres (03) de abril de 2025.
Fin de Socialización: viernes cuatro (04) de abril de 2025.
Inicio de sanciones: lunes siete (07) de abril de 2025.

Parágrafo: Durante los tres (3) días calendario siguientes al inicio de la operación del nuevo sentido de circulación vial, deberá brindarse acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito.

13. Acompañamiento a las siguientes reuniones:
    - 13.1 Reunión Proceso de aplicación Ley de Patios
    - 13.2 Reunión Contraloría Distrital Auditoria Contrato interventoría HYM Ingeniería.
    - 13.3 Reunión Seguimiento Contrato Señalización

Cordialmente,



Susana Cadavid Barrospáez
CC. 22.467.722
Contratista